



\*202450095797\*

Fecha Radicado: 2024-12-17 10:53:30



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202450095797 DE 17/12/2024**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO DE MARIA** con código DANE 305001000450 para el año lectivo 2025.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

En uso de sus atribuciones legales y en especial conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002, el artículo 134 del Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 en su artículo 20 y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

El mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

De otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7, numeral 7.13 de la citada Ley, corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio

Página - 1 - de 7



\*202450095797\*

Fecha Radicado: 2024-12-17 10:53:30



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024.

La Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

La Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizó en la aplicación para la

Página - 2 - de 7



\*202450095797\*

Fecha Radicado: 2024-12-17 10:53:30



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonia, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

En la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2023 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Página - 3 - de 7



\*202450095797\*

Fecha Radicado: 2024-12-17 10:53:30



### Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

El establecimiento educativo **COLEGIO DE MARIA** con código DANE **305001000450** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

DIRECCIÓN	NÚCLEO EDUCATIVO	DISTRITO
Carrera 51B 89-01	918	Medellín

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada **Diurna** ofrece los grados de **Prejardín, Jardín, Transición, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°**, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

GRADO	NÚMERO	FECHA
Prejardín	8611	01/11/2001
Jardín	8611	01/11/2001
Transición	8611	01/11/2001
1°	8611	01/11/2001
2°	8611	01/11/2001
3°	8611	01/11/2001
4°	8611	01/11/2001
5°	8611	01/11/2001
6°	8611	01/11/2001
7°	8611	01/11/2001
8°	8611	01/11/2001
9°	8611	01/11/2001
10°	8611	01/11/2001
11°	8611	01/11/2001

El señor **GERMÁN EDUARDO HERRERA CASTRILLÓN** identificado (a) con cédula de ciudadanía **98706274** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **COLEGIO DE MARIA** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

En cumplimiento del numeral 3.5, artículo 3 de la Resolución **016763 del 30 de septiembre 2024**, el establecimiento educativo **COLEGIO DE MARIA** acreditó el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujetan a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, en el marco del acuerdo con **FECODE** de julio de 2023.





\*202450095797\*

Fecha Radicado: 2024-12-17 10:53:30



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyo que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN** autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DE MARIA**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **9,10%**

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS** autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DE MARIA**, cuyo primer grado autorizado es **Prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA
Prejardín	\$ 3.054.296	\$ 3.909.499	\$ 390.950
Jardín	\$ 2.877.656	\$ 3.332.237	\$ 333.224
Transición	\$ 2.877.656	\$ 3.139.523	\$ 313.952
1º	\$ 2.728.831	\$ 3.139.523	\$ 313.952
2º	\$ 2.594.374	\$ 2.977.155	\$ 297.715
3º	\$ 2.527.156	\$ 2.830.462	\$ 283.046
4º	\$ 2.451.341	\$ 2.757.127	\$ 275.713
5º	\$ 2.380.027	\$ 2.674.413	\$ 267.441
6º	\$ 2.380.027	\$ 2.596.609	\$ 259.661
7º	\$ 2.380.027	\$ 2.596.609	\$ 259.661
8º	\$ 2.371.029	\$ 2.596.609	\$ 259.661
9º	\$ 2.371.029	\$ 2.586.793	\$ 258.679
10º	\$ 2.371.029	\$ 2.586.793	\$ 258.679
11º	\$ 2.371.029	\$ 2.586.793	\$ 258.679

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.





\*202450095797\*

Fecha Radicado: 2024-12-17 10:53:30



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** No se autorizan cobros periódicos para el año escolar que inicia en el 2025, toda vez que la institución educativa no presenta propuesta.

**ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** autorizar otros cobros periodicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Carnet estudiantil (Preescolar A 11°)	\$ 11.800
Pruebas de Habilidades y Competencias	\$ 59.900
Preparación Pruebas Saber-Preicfes 11°	\$ 534.200
Salidas pedagógicas y/o convivencias, (Preescolar A 11°), Incluye Estadía, Alimentación y Transporte	\$ 103.000
Ceremonia de Grado 11° (Voluntario)	\$ 300.000
Constancia de Desempeño/Certificado de Estudio	\$ 14.900
Ceremonia de clausura (preescolar y 5°)	\$ 120.000
Duplicado de Diploma	\$ 85.300
Salidas pedagógicas y/o convivencias, primer semestre (Preescolar A 11°), Incluye Estadía, Alimentación Y Transporte	\$ 103.000
Certificado Acta de Grado 11°	\$ 18.200
Preparación Pruebas Saber-Preicfes 10°	\$ 360.000
Actividades de extensión: Académicas, Deportivas y Artísticas	\$ 480.000
Seguro estudiantil (Preescolar A 11°)	\$ 36.300
Actividades de extensión: Académicas, Deportivas y Artísticas- Primer Semestre (1° A 11°)	\$ 480.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

Página - 6 - de 7

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



\*202450095797\*

Fecha Radicado: 2024-12-17 10:53:30



### Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN** Notificar la presente resolución al Representante Legal de **COLEGIO DE MARIA**, o a su apoderado, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL**  
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto de Acreditación y Reconocimiento	Revisó Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho
Karen Yarley Rojas Ruiz Profesional Universitario Programa, Acreditación y Reconocimiento	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa, Acreditación y Reconocimiento	Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo	Camilo Franco Agudelo Asesor Jurídico de Despacho

